

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:7109/2014****AUTORIZA AL SR. EDVIN RIVEROS RIFFO
LA CAPTURA DE REPTILES CON FINES
CIENTÍFICOS.**

Santiago, 23/ 09/ 2014

VISTOS:

Lo solicitado por el interesado con fecha 12 Agosto del 2014; la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio; la ley N°4.601, de Caza, modificada por la Ley N° 19.473, de 1996; el D.S. N° 5, de 1998, del Ministerio de Agricultura; la Resolución N° 2.433 del 27 de abril de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Res. Exenta N° 437, del 21 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación, el Sr. Edvin Riveros Riffo, solicita permiso de captura científica.

RESUELVO:

1. Autorízase al Sr. Edvin Riveros Riffo, RUT [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], la captura de Quirópteros y Micromamíferos, bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de Quirópteros de las especies *Tadarida brasiliensis* (Murciélago común), *Histiotus montanus* (Murciélago Orejudo), *Lasiurus cinereus* (Murciélago ceniciento), *Myotis chiloensis* (Murciélago oreja de ratón) a través de redes de niebla y Micromamíferos de las especies *Thylamys elegans* (Yaca), *Dromiciops gliroides* (Monito del monte), *Oligoryzomys longicaudatus* (Ratón de cola larga), *Abrothrix olivaceus* (Ratón oliváceo), *Geoxus valdivianus* (Ratón topo valdiviano), *Chelemys megalonyx* (Ratón topo de matorral), *Phyllotis darwini* (Ratón orejudo de Darwin), *Loxodontomys micropus* (Lauchón de pie chico), *Irenomys tarsalis* (Ratón arbóreo), *Octodon bridgesi* (Degú de Bridges), *Aconaemys fuscus* (Tunduco) a través de trampas Sherman, para la realización de Línea de Base en las Comunas de Renaico, Angol y Collipulli, Región de La Araucanía y Comuna de Mulchén, Región del Bio Bio, desde la fecha de esta Resolución hasta el 31 de Diciembre de 2014.
3. Los ejemplares capturados, una vez identificados, serán liberados en el mismo sitio de captura, no pudiendo permanecer en cautiverio por períodos mayores a una hora.
4. Para la Manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y de los investigadores. En caso que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso inmediato al SAG de la Región correspondiente al sitio de captura.
5. Para las capturas se autoriza, además, la participación de Victor Escobar Gimpel, RUT: [REDACTED], Maximiliano Daigre Valdés, RUT: [REDACTED], Anir Muñoz Toro, RUT: [REDACTED], bajo la supervisión del investigador responsable en terreno.
6. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios en caso, de realizarse fuera de ellas.
7. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador deberá informar, por escrito, a la Dirección Regional SAG Región de La Araucanía, al mail del encargado R.N.R. ana.ther@sag.gob.cl, a la Dirección Regional SAG Región del Bio Bio, al mail del encargado R.N.R. erik.arevalo@sag.gob.cl y al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, al mail diproren@sag.gob.cl, las fechas y sitios específicos del uso de trampas, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.

8. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Edvin Riveros Riffo deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva y a la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas.

En caso de existir alguna publicación originada de la autorización otorgada, deberá hacer referencia en ellas del permiso expedido.

En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la división de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

9. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Solicitud Captura Latin American Power	Digital			

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
7277/2014 Registro de Ingreso de documento Externo	14/08/2014

RAF/DLL

Distribución:

- Marcela Soledad Cespedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII

División Protección de los Recursos Naturales Renovables



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/c4881681991b6ea1e8899a8ebc6f1535820cded5>